

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

1596.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

(Conclusión)

Tercero. El Banco oficial adquirirá solamente el trigo que reuna las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del artículo 7.º, interviniendo a tal fin en todas las operaciones la Jefatura técnica de las Secciones Agronómicas o sus delegados, e igualmente para el abono de dicho cereal al precio de tasa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Ley.

Cuarto. Para el abono de los gastos que origine el cumplimiento de la función encomendada al Banco oficial, el Ministro de Agricultura hará al mismo entregas parciales adelantadas, acomodándolas al ritmo que lleven las adquisiciones. Mensualmente, y previa la aprobación por la Comisión delegada a que se refiere el apartado séptimo de este artículo, el Ministro de Agricultura dará el visto bueno a las liquidaciones realizadas por el Banco sobre dichos adelantos.

Cuando el Ministro de Agricultura dé por finalizada la operación, si hubieran quedado saldos parciales, se hará la correspondiente liquidación definitiva.

Quinto. Cuantos gastos origine la operación de las adquisiciones de trigos y su salida posterior al mercado, incluidos los intereses, serán de cuenta del Ministerio de Agricultura y se computarán al Banco, con el capital, en las liquidaciones mencionadas en el apartado anterior sobre las entregas parciales adelantadas.

Sexto. El Banco oficial a que se encomiende la operación material de las adquisiciones del trigo y de sus salidas al mercado recibirá al finalizar aquella, como pago de su gestión una comisión que en cualquier caso será inferior al 1 por 100 del capital empleado en las adquisiciones del trigo.

Séptimo. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca del Banco oficial, la cual intervendrá todos los ac-

tos del servicio de regulación del mercado triguero encomendados a dicho Banco.

Esta Comisión estará presidida por un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, designado libremente por el Ministro del Ramo e integrada, además, por cuatro Vocales, que serán:

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo, también de libre nombramiento; un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designado por el Ministro de Hacienda, y dos productores de trigo pertenecientes a Asociaciones agrícolas, designados libremente por el Ministro de Agricultura.

El representante o representantes de esta Comisión que, según disponga el Ministro de Agricultura, hayan de asistir a las reuniones del Consejo de Administración del Banco, en la parte que aquellas afecten al servicio de que se trata, podrán oponer su veto a los acuerdos que entiendan dañosos al interés que representan, cuyo veto quedará sin efecto si antes de los cinco días de opuesto no es confirmado por el Ministro de Agricultura.

Ninguno de estos cargos de representación será retribuido.

El Ministro de Agricultura utilizará análogamente los elementos que le son propios para intervenir con máxima eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con las operaciones que haya de realizar el Banco oficial.

Octavo. En el supuesto de que se trata, con sujeción a lo preceptuado en la Ley y con arreglo al contenido de los apartados anteriores, el Ministro de Agricultura comunicará al Banco oficial la forma en que dicho organismo ha de proceder a las adquisiciones y a dar salida al trigo retirado.

Noveno. El Banco oficial asegurará contra toda clase de riesgos asegurables el trigo adquirido, concertando estas operaciones en entidades nacionales.

Décimo. La adjudicación al Banco oficial de que se trate la hará directamente el Consejo de Ministros.

Subordinándose a los artículos y apartados de esta Ley, el Ministro de Agricultura redactará después el oportuno contrato, que aprobado por el Consejo de Ministros, se publicará mediante Decreto de la GACETA DE MADRID.

Undécimo. En cuanto significare interpretación o ejecución de los acuerdos contenidos en el contrato, e incluso para la res-

cisión del mismo, el Banco se someterá expresamente a las resoluciones del Ministerio de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 14. Si el Ministro de Agricultura no lograre llegar a un acuerdo con ninguno de los Bancos oficiales, podrá concertar la ejecución del servicio, por provincias o regiones, con entidades agrícolas o económicas que ofrezcan las debidas garantías y se obliguen a desempeñar el servicio con cuantas operaciones comprende, asumiendo toda clase de riesgos, asegurables o no, sin que las condiciones de retribución puedan exceder de las señaladas en el artículo anterior y siempre con la intervención e inspección que el Ministro estime conveniente.

Artículo 15. No podrán ser en ningún caso los fabricantes de harinas agentes del servicio de compra y retención de trigos, sean hechas por el Estado o sean hechas por un Banco oficial, ni tampoco podrán ser los almacenes unidos a las fábricas depósitos de grano para dicho servicio.

Artículo 16. Liquidadas por completo las operaciones a que den lugar las autorizaciones concedidas en el artículo 1.º de esta Ley, el remanente de la recaudación del canon percibido en las ventas de trigo, así como el sobreprecio, si lo hubiere, en la venta del adquirido por el Estado o por el Banco en quien delegue, se aplicará a los fines que determine el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Hacienda.

Artículo 17. El Gobierno, a instancia del Ministro de Agricultura, adoptará las medidas necesarias para que sea respetado en toda su integridad el precio mínimo que como complemento de esta Ley se fije para las harinas.

Artículo 18. El régimen de tasas quedará terminado al finalizar el año agrícola 1935 a 1936, en cuyo momento el Ministro de Agricultura dictará las disposiciones necesarias para fijar como límite del área de cultivo del trigo la extensión que tuviere en las fechas en que se promulgaron las tasas actuales. Quedando condicionada esta disposición a lo que sobre la materia regule la anunciada ley de Trigos.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibida la mezcla de harina de trigo con otra cualquier clase de harina u otros productos distintos.

Artículo 20. La venta de trigo pignorado al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, será obligatoria para los deudores con crédito vencido. Para los deudores cuyo pago no hubiere vencido, el Ministerio podrá ordenar el desplazamiento del cereal pignorado al depósito o almacén.

Artículo 21. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para conceder préstamos a los agricultores con garantías de siembra normales, en la cuantía que estime precisa para atender a los gastos mínimos de recolección y sujetándose a las disponibilidades del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 22. No obstante lo que queda consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Ley, el Ministro de Agricultura podrá autorizar que las retenciones voluntarias se refieran a trigos de la cosecha de 1935, si así lo estima conveniente.

Artículo 23. Queda subsistente el contenido de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, en cuanto no se oponga a lo ordenado o autorizado en la presente.

Artículo 24. Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 14 junio 1935).

### ORDEN CIRCULAR

1574.

Convencido este Departamento de que cuantas disposiciones se han dictado para regular la circulación y venta de trigos no podrán tener eficacia o virtualidad si para su estricto cumplimiento las Autoridades provinciales y locales, de acuerdo con los Jefes de las Secciones Agronómicas (Presidentes de las Juntas provinciales), los Agentes que de ella dependen y los propios agricultores, en su función denun-

ciadora e informativa, no proceden con la diligencia que es menester —mucho más indispensable al comenzar la recolección de la actual cosecha—, se acude a excitar su celo en apremiante requerimiento, para que ordenen y dispongan los servicios de vigilancia permanente en los lugares estratégicos adecuados —como son las carreteras, en su entrada y salida de las poblaciones; inmediaciones a fábricas de harinas, etc., etc.—, al efecto de que en todo momento puedan controlar la circulación de trigos y si ésta va acompañada de guía legítima, expedida por las Juntas comarcales; debiendo proceder a la retención y comiso de la mercancía y a la detención de los conductores de los vehículos

Este Ministerio tiene tal decisión y entusiasmo en este asunto, que cualquier vacilación o tibieza en el cumplimiento de sus prevenciones la reputaría como imperdonable, ya que del despliegue y realización de estas medidas de vigilancia pende a su juicio, el éxito o fracaso de la finalidad perseguida en la Ley que las Cortes aprobaron, y que, en en síntesis, se reduce a proteger y amparar al agricultor español de las asechanzas y codicias de traficantes y logreiros.

Por ello, confiando en la ayuda que han de prestarle las Autoridades de todo orden, no debe ocultarse que, en este caso, se estima como la más eficaz de todas las colaboraciones, la que debe nacer de los propios agricultores, a quienes especialmente se les exhorta en éstos momentos con todo cariño, si también con la máxima severidad, para que por nada ni por nadie se dejen arrebatar esta conquista modesta, pero muy legítima, que con la ayuda decisiva del Gobierno de la República y del Parlamento se enorgullece el titular de Agricultura de haber podido conseguir.

Madrid, 13 de junio de 1935.

NICASIO VELAYOS.

(Gaceta 19 de junio de 1935.)

1571  
Durante el plazo de quince días se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza para el repartimiento sobre Utilidades del año actual de 1935 y del próximo de 1936 a fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezno, 19 de junio de 1935.—El Alcalde, Elías Castro.

Diputación Provincial de Logroño  
SECCION DE VIAS Y OBRAS

Recibidas deficitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Castañares de Rioja a la estación del f. c. de Haro a Ezcaray y del kilómetro 7 del camino vecinal de Entrena a la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Nolasco del Campo Romero, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata a tenor de lo preveído en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Castañares de Rioja y Entrena, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Sección de Vías y Obras las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra dicho contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 22 de junio de 1935.

El Presidente de la Diputación, Francisco Zuazo.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

Ración de pan de 70 decagramos . . . . .	0'43
Idem de carne, kilogramo . . . . .	3'81
Idem de vino, litro . . . . .	0'39
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1'31
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0'40
Idem de aceite, litro . . . . .	1'87
Idem de carbón, kilogramo . . . . .	0'22
Idem de leña, kilogramo . . . . .	0'12
Idem de petróleo, litro . . . . .	1'37

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 24 de junio de 1935.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

Atto Gráfico, en Logroño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

1576

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Zacarías Narro Gómez, que vivía en la Calle de Mercaderes número ocho de esta ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario número 95 de 1935 que se sigue en dicho Juzgado por el delito de robo de sesenta gallinas a don Ignacio Macua, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción de Logroño, Salvador S. Terán.

CEDULA DE CITACION

1575

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad demandante de sumario sobre reunión clandestina, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los sujetos José González Rioja y Bernardino Duarte Palacios, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarles el auto de sobreseimiento provisional y dejando sin efecto el procesamiento de los mismos, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Logroño, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

CITACION

1581.

Don Apolinar Dueñas Matute Juez Municipal de la Villa de Cañas.

Por el presente y en virtud de denuncia presentada por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alesanco, contra Francisco Jiménez y Ricardo Jiménez y sus esposas respectivas Hilaria Jiménez y Angela Jiménez sobre hurtos, todos de ignorado paradero, se emplaza a mencionados demandados o sea denunciados para

que el día 28 de los corrientes y hora de las 11 de la mañana comparezcan a la celebración del juicio de faltas ante este Juzgado Municipal, apercibiéndoles que de la no comparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Cañas a 17 de junio de 1935.—El Juez, Apolinar Dueñas.—El Secretario, Félix Rojo.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LOGROÑO

1580

Hasta las trece horas del día 8 de julio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián); a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 18 al 20 y 33 y 34 de la carretera de Logroño a Zaragoza provincia de Logroño, proyecto redactado con cargo a bajas de los del Plan general de reparación, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.897'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 6 meses y la fianza provisional de 747 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura en el día 13 de julio próximo a las diez de la mañana.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley

# OBRAS PUBLICAS

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, durante el mes de diciembre de 1934. 271

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
A. S.	Lo 95	Don Francisco Sánchez	Logroño	D. Gumersindo Royo	Logroño, Avenida de Colón, 41
Citroen	Lo 496	» José Mozos Marín	Haro	» Victor Fernández	Haro, Libertad, 7
Citroen	Lo 544	» José Santa María	Haro	» Benito Llna	Logroño, Norte, 34
U.S.A. Liberty	Lo 571	» Clemente Iglesias	Bilbao	» Fermín Elorriaga	Bilbao Achuri
Dodge	Lo 576	» Justo Pérez	Tudelilla	» Miguel Zapata	Sartaguda (Navarra)
Oak and	Lo 663	General Motors Peninsular	Madrid	» Francisco Gil Losada	Hellín (Albacete)
Donnet	Lo 785	Don Juan Alvarez Fdez.	Recajo aeródromo militar	» Julián Alvarez Menéndez	Logroño, aeródromo militar
Citroen	Lo 821	» Severo Fuertes	Logroño	» Cirilo Molina	Logroño, Carretera Navarra
Bugatti	Lo 847	» Félix Gil de Bernabé	Zaragoza	» Heraclio Izuel	Zaragoza, Casta Alvarez, 61
Chevrolet	Lo 857	» Fermín Sáenz	Calahorra	» Agustín Sáenz de Vicuña	Lazagurría (Navarra)
B. S. A.	Lo 1022	» Félix Guallar	Logroño	» Augusto Arce	Villaiba
Graham	Lo 1129	» Gonzalo Rojas	Santo Domingo	D. <sup>a</sup> Leonor Gabaldón	Bilbao, F. del Campo, 41
Chevrolet	Lo 1236	» Pablo Ovejas	Igea	D. Leandro Ovejas	Igea, Mayor, 38
B. S. A.	Lo 1287	» Gonzalo Martínez	Logroño	» Manuel Fernández	Agoncillo
Chevrolet	Lo 1313	» Angel Pacheco	Vergas (Santander)	» Vicente López	Santofía (Santander)
Essex	Lo 1410	» Fausto Martínez	Vitoria (Alava)	» Félix Cadafanos	Busto de Bureba (Burgos)
Ford	Lo 1543	» Daniel Valero	Tafalla N(avarra)	» Demetrio Ruiz	Logroño, Salmerón, 38
Ford	Lo 1549	Beunza y Moreno	Pamplona	» Víctor Urdanoz	Echarri (Navarra)
Ford	Lo 1592	Don Hilario Carrascosa	Trévago (Soria)	» Lorenzo García	Los Fayos (Zaragoza)
Ford	Lo 1597	» Nemesio del Pozo	Logroño	» Francisco Sánchez	Logroño, Zurbano, 19
Citroen	Lo 1624	» Gabino Parga	Logroño	» Manuel Jiménez	Logroño, Salmerón, 25
Citroen	Lo 1643	D. <sup>a</sup> Herminia Casas	Cenicero	» Pablo Labarga	Logroño, Gral. Espartero, 22
Renault	Lo 1687	Don Antonio Manzanares	Bañares	D. <sup>a</sup> Juana Manzanares	Bañares
Dodge	Lo 1755	» Donisio Sufrate	Logroño	D. Román Senés	San Torcuato
Citroen	Lo 1830	» Ricardo Marín	Leiva	» Toribio Oca	Vitoria de Rioja (Burgos)

Logroño, 4 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

de 6 de marzo de 1929, y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Logroño, 21 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Modelo de proposición

D....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula

personal número..... con domicilio en..... (provincia de.....), calle de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... (expresar la obra)..... provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de varios oficios y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Así mismo se comprometo a presentor al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Cód-

ho de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma).

1586

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 5 al 12 de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Antonio Ausejo Matute, vecino de Logroño, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.179'67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de

1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1587

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 12 al 15; 24, 25, 28 y 29 de la carretera de San Millán a Haro provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Julián Ayarza Ayala, vecino de Alesanco (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.315'01 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1579

Hasta las trece horas del día 8 de julio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián); a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 75 y 76 y 91 y 92 de la carretera de Garay a la estación de Calahorra, y 1 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera provincia de Logroño, proyecto redactado con cargo a bajas de los del Plan general de reparación, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.418'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 6 meses y la fianza provisional de 613 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura en el día 13 de julio próximo a las diez de la mañana.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que

no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Logroño, 21 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número..... con domicilio en..... (provincia de.....), calle de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... (expresar la obra)..... provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de varios oficios y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Así mismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma).

1584

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún en caliente para reparación del firme en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor Bilbaina de Firmes Especiales S. A. de

Bilbao, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.200 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1585

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ildefonso Ulecia Sierra, vecino de Huételes (Soria), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de treinta y nueve mil setecientas veintidós pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.285'87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**ELECTRICIDAD**

1497

Don Manuel Sáiz, don Luis Ramírez, don Donato Vallejo y doña Pilar Ochagavía; presentan proyecto de legalización de la Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Islallana, y de dos líneas; una para suministrar energía a este pueblo y otra para alumbrado y fuerza motriz de Nalda y Albelda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser

presentadas durante el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras públicas.

Logroño, 5 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**NOTA DE PUBLICACION**

Don Manuel Sáiz, don Luis Ramírez, don donato Vallejo y doña Pilar Ochagavía; presentan proyecto de legalización de la Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Islallana, y de dos líneas; una para suministrar energía a este pueblo y otra para alumbrado y fuerza motriz de Nalda y Albelda.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es la legalización de una Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Islallana, y de dos líneas; una para suministrar energía a este pueblo y otra para alumbrado y fuerza motriz en Nalda y Albelda.

La Central se halla instalada cerca de Islallana, entre el kilómetro 305 hectómetro 2 de la carretera de Soria a Logroño y en Río Iregua.

El edificio de la Central está constituido por un rectángulo que se prolonga por la parte posterior uniéndose a otras construcciones que se dedican a la fabricación de yeso, constituyendo actividades ajenas al presente proyecto.

En la Central va montada la turbina, el alternador, un transformador, el cuadro y demás aparatos accesorios.

Por el paramento Este de la Central, salen dos líneas; una que viene a constituir la línea general que se dirige a Nalda y Albelda, y otra que es la que vamos a describir que sirve para suministrar energía a Islallana.

La primera forma un ángulo de 160º en el primer poste, atraviesa entre los postes 1 y 2 el canal de desagüe; en el poste 4 forma un ángulo de 165º con la convexidad inversa que el anteriormente indicado, vuelve a formar un ángulo en el poste 5 y atraviesa nuevamente el canal, siguiendo luego en línea recta hasta la casilla de transformación. En ésta van colocados dos transformadores, uno de 10 k. w. a. trifásica y otro monofásico de 3 k. w. a., el primero para suministrar energía a un motor y el segunda para dar luz al pueblo de Islallana.

En esta casilla se colocará un interruptor de alta, un voltímetro, y un amperímetro para cada línea, un interruptor bipolar para la línea de luz y otro tripolar para la de fuerza, y un cortacircuitos también para cada línea.

En la caseta se colocarán también tres pararrayos y además se conectarán a tierra todos los aparatos de alta tensión.

El ramal de alta tensión que suministra energía a Islallana, termina en una casilla de transformación situada en las cercanías del kilómetro 306 hectómetro 1 de la carretera de Soria a Logroño.

En esta casilla van dos trans-

(Continuará)